

RAZONAMIENTOS QUE CON SU VOTO EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. CARLOS CASAS ROQUE, PARA FORTALECER EL SENTIDO DEL ACUERDO ACG-IEEZ-011/VIII/2021, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 43/2014, 47/2014, 48/2014 y 57/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) analizó la constitucionalidad de la temporalidad para obtener respaldo ciudadano en la regulación de las candidaturas independientes, relativa al artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

En lo que interesa enfatizar, la SCJN señaló que la etapa de obtención del respaldo ciudadano es una más de las que se siguen en el proceso de selección de candidaturas independientes, y **se lleva a cabo antes de que proceda el registro de estos.**

Por tanto, es claro que debe quedar sujeta a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con las otras que se desarrollan dentro del proceso comicial general del Estado, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior, que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido con ella.

Al respecto, la SCJN destacó que los plazos se ajustan a la temporalidad que la propia Ley prevé para el desarrollo del proceso en el que se contienen, por lo que su duración resulta congruente con lo establecido al respecto en éste, y no podría aumentarse indiscriminadamente, pues entonces desestabilizaría el diseño normativo comicial de la entidad que, se insiste, está formado por una sucesión de etapas continuas y concatenadas.

En efecto, la duración del periodo en el que se persiga la obtención del respaldo ciudadano por parte de quienes aspiren a ser candidatas (as) independientes no podría incrementarse sin medida pues, si así fuera, entonces afectaría al resto de las etapas determinadas por el Legislador estatal, que dependen de ella, y esto haría nugatorio el ejercicio del derecho previsto en el artículo 35, fracción II, de la Ley Fundamental.

En tales circunstancias, la SCJN declaró infundado el concepto de invalidez analizado, pues los plazos previstos en la normativa estatal en relación con la obtención del respaldo ciudadano son razonables, en tanto que posibilitan el ejercicio del derecho con el que cuentan las (os) ciudadanas (os) para aspirar a

ser registrados como candidatas (os) independientes, pues se ajustan al modelo que, en relación con esta figura, ha sido establecido por el Congreso local y, consecuentemente, resulta idóneo y razonable para garantizar el derecho constitucional de votar y ser votado con este carácter.

Consideraciones de la Sala Superior en el SUP-JDC-67/2021 y SUP-JDC-67/2021 acumulado

... el Instituto local no podría modificar la fecha en que concluye el periodo de obtención del apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, porque el CG del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, y dicho acuerdo se encuentra firme, habida cuenta que, en el diverso acuerdo INE/CG04/2021, el CG del INE solo modificó en algunos casos, los plazos originalmente previstos.

...

Pero además, cabe decir que el CG del INE ejerció la facultad de atracción para ajustar el momento de conclusión del periodo correspondiente a la obtención del apoyo de la ciudadanía; por ende, el Instituto local no está en aptitud jurídica de modificar el plazo referido.

En efecto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la atracción es la atribución que tiene el INE, de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Posteriormente, en el diverso acuerdo INE/CG04/2021, el CG del INE solo modificó en algunos casos, los plazos originalmente establecidos.

Así, las cosas, al haber ejercido la autoridad electoral federal la facultad de atracción respecto de tal aspecto del proceso electoral en Sonora, el Instituto local no está posibilitado jurídicamente para modificar el referido plazo.

Cabe mencionar lo establecido por la Tesis IX/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio

del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlos.

José Luis Luege Tamargo vs. Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Tesis IX/2019 CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO.- De la interpretación de los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlos. En ese sentido, si durante la fase de recolección de apoyo ciudadano surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlos, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho. Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-50/2018.—Actor: José Luis Luege Tamargo.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de la Ciudad de México.—21 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Víctor Manuel Rosas Leal.

Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En esa tesitura, tenemos que, si en Zacatecas el semáforo epidemiológico estuvo en color rojo los días del 7 al 20 de diciembre del año 2020 y que el plazo de obtención de apoyo ciudadanos de los aspirantes solicitantes, antes de la emisión del Acuerdo INE/CG04/2021, eran los siguientes:

Aspirante	Plazo de apoyo ciudadano
Rafael Ornelas	14 - 22 diciembre 2020
Martina Marín	12 - 20 diciembre 2020
Petra García	14 - 22 diciembre 2020

Por lo tanto, los días que el semáforo rojo interfirió en la obtención del apoyo ciudadano para los aspirantes en cuestión fueron de la siguiente manera:

Aspirante	Plazo de apoyo ciudadano	Número de días afectados
Rafael Ornelas	14 - 20 diciembre 2020	7
Martina Marín	12 - 20 diciembre 2020	9
Petra García	14 - 20 diciembre 2020	7

En conclusión, tenemos que en los casos de Rafael Ornelas y Petra García concluían su plazo de obtención de apoyo ciudadano el día 22 de enero, al haberse ampliado el plazo hasta el 31 de enero del presente año, a ambos les fueron otorgados 9 días de ampliación, es decir, 2 días más de los que se vieron afectados por el semáforo rojo. Y en el caso de Martina Marín se le otorgaron 11 días adicionales, es decir, 2 días más de los que se vio afectada por la emergencia epidemiológica.

En los tres casos, ante las circunstancias particulares y extraordinarias que colocaron a los aspirantes en una posición de desventaja, hubo lugar a que se prorrogara el periodo para la obtención de apoyos ciudadanos en un lapso adicional (y un poco más) al equivalente al tiempo que estuvieron impedidos para recabarlos.